

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M252-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 148 y adiciona el 148 Bis y una fracción VI al artículo 155 de la Ley Agraria.
2. Tema principal de la Minuta.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Martha Leticia Sosa Govea.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2012, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2012.
9. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que el Registro Agrario Nacional operará de manera eficaz, oportuna, expedita y transparente; que su reglamento deberá contener los procedimientos y requisitos para realizar cualquiera de los trámites que le correspondan; deberá contener las normas de organización y funcionamiento para garantizar el ejercicio de sus facultades; deberá integrarse por personal calificado y tramitará de manera expedita todas las solicitudes que le sean planteadas o en su caso emitirá una respuesta en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>Artículo 155.- El Registro Agrario Nacional deberá:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo; y</p> <p>V. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>estados las facultades necesarias, a fin de cumplimentar lo anterior.</p> <p>Artículo 155. ...</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo;</p> <p>V. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley; y</p> <p>VI. Tramitar de manera expedita todas las solicitudes que le sean planteadas y, en todo caso emitir una respuesta en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a las modificaciones realizadas.</p>